EPUXUA E.I.C.E

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01

SUSPENCION No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 176-2025, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA, EPUXUA E.I.C.E. Y CUSTOM AGENCIA DE PUBLICIDAD S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 901.562.634-9

Entre los suscritos, **FABIAN ANDRÉS CUESTA CANTOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.468.611 de Bogotá D.C., en calidad de GERENTE, nombrado mediante Decreto No.0 058 del 1 junio de 2026 y Acta de Posesión 0019 del 1 junio de 2026, en uso de sus facultades y funciones, quien obra en representación de La Empresa Pública del Municipio de Soacha, EPUXUA E.I.C.E. con NIT 901.511.522-4, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra CUSTOM AGENCIA DE PUBLICIDAD S.A.S, identificado con NIT 901.562.634-9, Representada por el señor JESUS CAMILO RODRIGUEZ GOMEZ, con C.C. No. 1.013.643.177 expedida en Bogotá, D.C, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1** al Contrato de suministro No. 176-2025, el cual se regirá por los postulados del manual de contratación y las normas de Derecho Privado que lo rigen, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 26 de septiembre de 2025 EPUXUA E.I.C.E, celebró el contrato de suministro No. 176 de 2025, cuyo objeto corresponde a "**PRODUCCIÓN DE IMPRESOS Y PUBLICIDAD PARA LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1918 -2025 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA Y EPUXUA AVANZA E.I.C.E.**", por el término de tres (3) meses o hasta agotar los recursos o lo que primero ocurra, valor de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000).

2. Que el día treinta (30) de septiembre de 2025 las partes suscribieron el acta de inicio del contrato de Suministro No 176 de 2025 previa expedición del Registro Presupuestal y aprobación de garantías, con fecha de terminación del 30 de diciembre de 2025.

3. Que el día treinta (30) de diciembre de 2025 las partes suscribieron prorroga No.1, por un término de dos (2) meses y dieciséis (16) días, estableciéndose como fecha de finalización el día diecinueve (19) de marzo de 2026.

4. Que el día dieciocho (18) de marzo de 2026 se suscribió prorroga No. 02, al contrato No. 176-2025, por un término de once (11) días, estableciéndose como fecha de terminación el día Treinta (30) de marzo del 2026.

5. Que el día treinta (30) de marzo de 2026 se suscribió prorroga No. 03, al contrato No. 176-2025, por un término de un (1) día, estableciéndose como fecha de terminación el día Treinta y uno (31) de marzo del 2026.

6. Que el día treinta y uno (31) de marzo de 2026, se realizó Prorroga No 4 al contrato No. 176-2025, por un término de dos (2) meses, estableciéndose como fecha de terminación el día Treinta y uno (31) de mayo del 2026.

7. Que el día 28 de mayo de 2026, se realizó Prorroga N° 5 al contrato No. 176-2025, por el término de DIECISÉIS (16) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del término inicialmente pactado, estableciendo como fecha de finalización el día 16 de junio de 2026.

8. Que el día 16 de junio de 2026, mediante comunicación remitida por correo electrónico, el supervisor del Contrato de Suministro No. 176-2025 presentó para trámite la solicitud de Suspensión No. 1 del mencionado contrato, manifestando:

"(...)
Justificación Técnica

La presente solicitud de suspensión por el termino de QUINCE (15) calendario hasta el 30 de junio de 2026 se justifica en la necesidad de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, sin que ello implique modificación del objeto contractual.

De conformidad con la justificación técnica que sustenta la suspensión del Contrato Interadministrativo No. 1918 de 2025 en la cual se señala lo siguiente:

"En el marco del seguimiento a la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 1918 de 2025, y teniendo en cuenta las necesidades institucionales identificadas para el fortalecimiento de las acciones de comunicación y divulgación durante la presente vigencia, a inicios del mes de mayo se definió la necesidad de incorporar nuevos requerimientos de impresión solicitados por la Secretaría de Gobierno, a través de la articulación con el contrato interadministrativo No. 1918 de 2025 correspondiente a la ejecución del Plan de Medios, suscrito entre la Secretaría General y la Empresa Pública de Soacha - Epuxua

Como resultado de dicha necesidad, el 13 de mayo se remitió el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal asociado a los recursos inicialmente previstos para atender estos requerimientos. No obstante, durante el análisis y revisión del proceso se identificó que dichos recursos no contemplaban los valores requeridos para la cuota de gerencia asociada a la ejecución contractual, situación que afectó la formalización de la incorporación de los recursos en las condiciones requeridas para su ejecución.

En consecuencia, fue necesario adelantar las actuaciones administrativas y presupuestales correspondientes para garantizar la disponibilidad integral de los recursos requeridos, incluyendo los ajustes presupuestales necesarios para asegurar la correcta estructuración financiera del proceso. Dichas actuaciones demandaron la gestión y aprobación de un traslado presupuestal, trámite que fue surtido ante las instancias competentes de la entidad.

Si bien existe la necesidad institucional de continuar con la ejecución de las actividades previstas dentro del Plan de Medios actualmente se están desarrollando actuaciones administrativas indispensables para consolidar las condiciones presupuestales requeridas para la continuidad de los servicios asociados a los nuevos requerimientos identificados.

En este sentido, y considerando que la ejecución de dichas actividades depende de la culminación de los procedimientos administrativos y presupuestales en curso, se evidencia una circunstancia objetiva y temporal que afecta la continuidad de la ejecución en las condiciones inicialmente previstas, razón por la cual se considera procedente adoptar las medidas administrativas correspondientes mientras se culminan los trámites necesarios para garantizar la correcta ejecución de las actividades proyectadas, a través del derivado de impresos, que tiene actualmente Epuxua en el marco de la ejecución del interadministrativo No. 1918 2025.

La presente situación obedece exclusivamente a la necesidad de culminar actuaciones administrativas y presupuestales actualmente en curso, manteniéndose vigente la necesidad institucional que dio origen a los requerimientos y la intención de continuar con la ejecución de las actividades una vez se encuentren consolidadas las condiciones necesarias para su desarrollo."

De conformidad con la justificación técnica que sustenta la suspensión del Contrato Interadministrativo No. 1918 de 2025, se evidenció la existencia de una circunstancia temporal asociada a la culminación de actuaciones administrativas y presupuestales necesarias para garantizar la disponibilidad de los recursos requeridos para la atención de nuevos requerimientos en el marco de la ejecución del contrato de Plan de Medios.

En este contexto, se determinó que la continuidad de las actividades objeto del contrato derivado se encuentra directamente condicionada a la consolidación de las condiciones administrativas, financieras y presupuestales que actualmente se encuentran en trámite dentro del Contrato Interadministrativo No. 1918 de 2025, toda vez que los servicios contratados corresponden a actividades que dependen de la disponibilidad efectiva de los recursos y de la definición de los alcances que resulten de los procedimientos administrativos en curso.

Así las cosas, mientras culminan los trámites requeridos para garantizar la adecuada estructuración financiera y presupuestal de las actividades proyectadas, La ejecución de las actividades pendientes se encuentra supeditada a la culminación de las actuaciones administrativas y presupuestales relacionadas con la incorporación de recursos destinados a nuevos requerimientos de impresión, razón por la cual la continuación inmediata del contrato podría comprometer los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad en la gestión contractual, circunstancia que constituye una situación objetiva, temporal y ajena a la voluntad de las partes, que impide el desarrollo normal de las obligaciones contractuales.

En consecuencia, y con el fin de salvaguardar los principios de planeación, economía, responsabilidad y eficiencia de la contratación estatal, se considera procedente suspender temporalmente la ejecución del contrato derivado 176 de 2025 por un término de QUINCE (15) DIAS calendario hasta el 30 de junio de 2026, en tanto se encuentren finalizadas las actuaciones administrativas y presupuestales relacionadas con el Contrato Interadministrativo No. 1918 de 2025 y se consoliden las condiciones necesarias para reanudar la ejecución contractual.

La presente suspensión no modifica la necesidad institucional que dio origen a la contratación ni implica desistimiento de las actividades previstas, manteniendose vigente el interés de la entidad en la ejecución del objeto contractual una vez desaparezcan las circunstancias que motivan la suspensión y se cuente con las condiciones requeridas para garantizar su adecuada ejecución.

Desde el punto de vista administrativo, la suspensión permite:

- Garantizar la continuidad del contrato sin afectar la ejecución del mismo.
- Optimizar los recursos ya invertidos.
- Evitar la necesidad de iniciar un nuevo proceso contractual para culminar actividades ya avanzadas.

En consecuencia, la suspensión en tiempo constituye una medida razonable, necesaria y proporcional para asegurar el cumplimiento efectivo del objeto contractual, proteger el interés público y garantizar que el objeto contratado se desarrolle con los estándares técnicos y jurídicos requeridos.

El contrato, de conformidad con lo establecido en la prorroga No. 5 tiene como fecha de finalización el día 16 de junio de 2026, sin embargo, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se requiere suspender el contrato de suministro No. 176 de 2025 hasta el 30 de junio de 2026.

La suspensión del contrato se realizará únicamente con el fin de ajustar el plazo de ejecución. Este ajuste no implica alguna modificación del objeto contractual, sino que responde a la necesidad de extender los plazos para cumplir con las mismas obligaciones contractuales ya pactadas, garantizando así el adecuado desarrollo y culminación de las actividades contratadas.

En consecuencia, a la fecha de la presente solicitud no se solicita la adición de recursos al valor del contrato, aclarando que por ahora, el objetivo es realizar una suspensión de carácter exclusivamente temporal y que se orienta a permitir la correcta finalización del objeto contractual conforme a las condiciones técnicas previamente acordadas.

Por lo anterior, se considera procedente la suspensión del Contrato de Suministro No. 176 de 2025 por el termino de QUINCE (15) DIAS calendario hasta el 30 de junio de 2026, con el fin de preservar las condiciones técnicas, administrativas y presupuestales necesarias para la correcta culminación del objeto contractual.

La suspensión no tiene por objeto incorporar nuevas obligaciones contractuales ni ampliar el alcance del contrato, sino permitir la culminación de actuaciones administrativas necesarias para continuar ejecutando las actividades previstas dentro del objeto contractual vigente. (...)

" (...)

JUSTIFICACION SUPERVISION:

Se emite concepto favorable para la Suspensión No. 1, indicando que la misma resulta necesaria y procedente, en atención a la existencia de circunstancias temporales de carácter administrativo y presupuestal que afectan la continuidad de la ejecución contractual en las condiciones actualmente previstas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las actividades pendientes de ejecución se encuentran directamente relacionadas con la continuidad y vigencia del Contrato Interadministrativo No. 1918-2025, respecto del cual se adelantan actuaciones administrativas orientadas a la formalización de su prórroga y adición, así como a la consolidación de las condiciones presupuestales requeridas para garantizar la ejecución de los requerimientos institucionales identificados.

En consecuencia, el supervisor considera que la suspensión temporal del contrato constituye una medida razonable, necesaria y proporcional para salvaguardar los principios de planeación, economía, responsabilidad y eficiencia contractual, evitando afectar la correcta ejecución del objeto contratado mientras culminan los trámites administrativos correspondientes.

Así mismo, señaló que una vez se formalice la prórroga y adición del Contrato Interadministrativo No. 1918-2025 y desaparezcan las circunstancias que dieron origen a la presente suspensión, se procederá a suscribir el acta de reinicio y

a adelantar las actuaciones contractuales que resulten necesarias para garantizar la culminación y adecuada ejecución del objeto del Contrato de Suministro No. 176-2025. (...).

9. *Que como lo dispone la Sala* de consulta y servicio civil:

> *El acuerdo sobre la suspensión temporal de la ejecución de los contratos debe resultar siempre provechoso para los intereses públicos. Por fuerza de la definición y de la finalidad que encierra la suspensión de la ejecución del contrato, es requisito sine qua non la presencia de una causa válida y suficiente que justifique su uso. De lo contrario, podría constituir simple y llanamente una mampara que oculte el incumplimiento injustificado del contrato o un mecanismo para prorrogar indebidamente el plazo. Aun cuando la ley no regula actualmente la suspensión del contrato estatal, la jurisprudencia ha reconocido que puede producirse por razones de fuerza mayor y caso fortuito, o en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado.*

10. La presente suspensión está en concordancia con lo estipulado con el Numeral 59 del Manual de contratación.

11. Que las partes acuerdas que la suspensión del contrato no genera gastos de administración adicionales por lucro cesante a cargo de EPUXUA, por cuanto no se modifica las condiciones financieras del contrato y no generan ningún sobre costo o ajuste de precio.

12. Que, en mérito de lo antes expuesto, las partes convienen en suscribir la presente **SUSPENSIÓN No. 1** al **Contrato de Suministro 176-2025,** la cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – SUSPENSIÓN No. 1: Suspender la ejecución del Contrato de Suministro No. 176-2025 por el término de QUINCE (15) DIAS, contado a partir del 16 de junio de 2026 y hasta el 30 de junio de 2026, período durante el cual permanecerán suspendidas las actividades contractuales. El reinicio de la ejecución se efectuará a partir del 1 de julio de 2026, o antes, si las circunstancias que motivaron la suspensión cesan y la Entidad, de común acuerdo con el contratista, autoriza la reanudación mediante la correspondiente acta de reinicio.

PARÁGRAFO: En el caso de que los hechos que suscitaron la suspensión cesaran, la entidad de común acuerdo con el contratista podrá reiniciar el contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA – GARANTÍAS: El contratista deberá allegar, dentro de los tres (3) días siguientes al reinicio del contrato una vez finalizada la Suspensión No. 1, la ampliación de las garantías exigidas por la Entidad, de conformidad con el nuevo plazo de ejecución y demás condiciones que se deriven de la presente suspensión.

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente suspensión No. 1 del Contrato de Suministro No. 176-2025, requiere para su perfeccionamiento de la aprobación de las partes.

CLÁUSULA CUARTA: ANEXOS DE LA SUSPENSIÓN: Hacen parte integral los siguientes documentos: a) Solicitud y justificación de la necesidad de modificar el Contrato No. 176-2025.

CLÁUSULA QUINTA: FIRMA DE LA SUSPENSIÓN: Las partes aceptan de común acuerdo suscribir la suspensión N°1 a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria.

EPUXUA E.I.C.E

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS: Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del contrato, no modificadas por el presente acuerdo.

Proyectó: Leonela Bello Morera – Abogada Contratista de EPUXUA E.I.C.E
Reviso: Juan Sebastián Obando Cuesta – secretario general de EPUXUA E.I.C.E